



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA COVIDIEN MEDTRONIC, DE CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA POR EL L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, PROVEEDORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS PRONAMED, S.A., EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA PROVEEDORA”, REPRESENTADA POR EL C. MARIO AARÓN GALINDO DELGADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

- I.1 “EL INSTITUTO” es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de “EL INSTITUTO” y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de “EL INSTITUTO”, con **R.F.C GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por “EL INSTITUTO”, suscribe también el presente instrumento el **DR. MIGUEL ÁNGEL MERCADO DÍAZ, DIRECTOR DE CIRUGÍA**, con Registro Federal de Contribuyente N° **MEDM550806JR2**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “LA EMPRESA PROVEEDORA” para los efectos del presente contrato, cumpliendo las obligaciones contraídas en el mismo.
- I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por “EL INSTITUTO”, suscribe también el presente instrumento la **L.C. NURY PATRICIA PIÑONES CASTILLO, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE QUIRÓFANOS**, con Registro Federal de Contribuyente N° **PICN781008554**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “LA EMPRESA PROVEEDORA” para los efectos del presente contrato, así como la **Q.F.B. PATRICIA BARCENAS BAUTISTA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS**, con Registro



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

Federal de Contribuyente N° **BABP700209JA4,,** como responsable de realizar el registro contable del suministro objeto del presente instrumento jurídico.

- I.5** De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con Registro Federal de Contribuyente N° **AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.
- I.6** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIO ELECTRÓNICO, DE CARÁCTER NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN III Y **54 FRACCIÓN VIII** de la **“LAASSP”**, y los correlativos de su Reglamento.
- I.7** **“EL INSTITUTO”** cuenta recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA**, número de partida **25401**, con folio de autorización, **NO. S/N** de fecha 04 de Julio de 2025 emitido por la **DIRECCIÓN DE CIRUGÍA** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- I.8** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N° **INC710101RH7**.
- I.9** Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “LA EMPRESA PROVEEDORA”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL DECLARA QUE:**
- II.1** Es una PERSONA **MORAL** legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **59,364** de fecha **29 DE SEPTIEMBRE DE 2005**, otorgada ante la fe del **LCDO. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO**, Titular de la Notaría Número **110 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO**, denominada **PROVEEDORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS PRONAMED, S.A.**, cuyo objeto social es, entre otros, **COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, DISTRIBUIR, MAQUILAR, PRODUCIR, IMPORTAR, EXPORTAR Y EN GENERAL COMERCIALIZAR TODA CLASE DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS SEAN INDUSTRIALES Y COMERCIALES, POR CUENTA PROPIA O AJENA EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EL EXTRANJERO**, e inscrita en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN**, CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO **16352*7** DE FECHA **21 DE NOVIEMBRE DE 2005**.
- II.2** El C. **MARIO AARÓN GALINDO DELGADO**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 78,908** de fecha **08 DE JULIO DE 2011**, otorgada ante la fe del **LCDO. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO**, Titular de la Notaría Número **110 EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **PNM050930CF0**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: **55 5393 3989 Y 55 53936274**, y correo electrónico: **mgalindo@pronamed.com.mx**, así como el domicilio ubicado en **CALLE DE LOS PIRACANTOS N° 62, COLONIA JARDINES DE LA FLORIDA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130**.

II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Contratos.pdf>

II.10 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.

II.11 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica: <https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>.

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** el **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA COVIDIEN MEDTRONIC**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO 1.6 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la **CANTIDAD MÍNIMA DE \$738,916.26 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 26/100 M.N.)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO que corresponde a **\$118,226.60 (CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 60/100 M.N.)**, que asciende a **\$857,142.86 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.)**, y un **MONTO MÁXIMO DE \$1,034,482.76 (UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO que corresponde a **\$165,517.24 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.)**, QUE ASCIENDE A **\$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

CLAVE	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
032638	Caja c/ 12	ACERO 5 CORT 1/2 48 MM 45CM	12,585.95
032639	Caja c/ 12	BIOSYN INC 4-0 REV CORT 3/8 19MM 45CM	1,792.65
032640	Caja c/36	BIOSYN INC 5-0 REV CORT 3/8 19MM 75CM	5,377.95
032641	Caja c/ 36	BIOSYN VIO 5-0 AHUS 1/2 17MM 75CM	3,775.70
032642	Caja c/36	BIOSYN VIO 4-0 AHUS 1/2 17MM 75CM	3,773.15
032643	Caja c/ 36	BIOSYN VIO 3-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	2,728.50
032644	Caja c/ 12	CERA PARA HUESO TABLETA CUADRADA DE 2.5GR	912.90
032645	Caja c/ 5	TRAUMASTEM POWDER, HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE EN POLVO DE CELULOSA OXIDADA,	20,935.80
032646	Caja c/ 5	TRAUMASTEM POWDER, HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE EN POLVO DE CELULOSA OXIDADA, 5 G.	29,000.00
032647	Caja c/ 10	TRAUMASTEM FAM TRIUM, HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE MULTICAPA DE CELULOSA OXIDADA, MEDIDAS 5 X 10 CM.	21,574.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

032648	Caja c/ 10	TRAUMASTEM FAM TRIUM, HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE MULTICAPA DE CELULOSA OXIDADA, MEDIDAS 2.5 X 5 CM.	13,537.00
032649	Caja c/ 10	TRAUMASTEM FAM TRIUM, HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE MULTICAPA DE CELULOSA OXIDADA, MEDIDAS 10 X 10 CM.	31,515.00
032650	Caja c/ 36	MAXON VERDE 3-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	7,361.25
032651	Caja c/ 36	MAXON INC 4-0 REV CORT 3/8 19MM 45CM	8,990.10
032652	Caja c/36	MAXON 5-0 REV CORT 3/8 13 MM 45 CM	8,889.30
032653	Caja c/36	MAXON VERDE 1 AHUS 1/2 37MM 75CM	6,378.40
032654	Caja c/ 36	MAXON VERDE 1-0 AHUS 1/2 37MM 75CM	6,378.40
032655	Caja c/ 12	MONOSOF NEGRO 10-0 AHUS 3/8 4MM 13CM	6,947.50
032656	Caja c/ 12	MONOSOF NEGRO 9-0 AHUS 3/8 5MM 13CM	8,081.10
032657	Caja c/ 12	MONOSOF NEGRO 8-0 AHUS 3/8 6.5MM 13CM	7,041.60
032658	Caja c/ 36	POLYSORB VIO 2-0 AHUS 1/2 37MM 90CM	3,670.30
032659	Caja c/ 36	POLYSORB VIO 1 AHUS 1/2 37MM 75CM	3,670.30
032660	Caja c/ 36	POLYSORB VIO 2-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	2,607.80
032661	Caja c/ 36	POLYSORB VIO 3-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	2,812.65
032662	Caja c/ 12	POLYSORB VIO 6-0 DA ESP 1/4 8.6MM 45CM	3,173.90
032663	Caja c/ 36	POLYSORB VIO 1 AHUS 1/2 27MM 75CM	3,445.05
032664	Caja c/ 36	POLYSORB VIO 1-0 AHUS 5/8 27MM 75CM	4,112.10
032665	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 1-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	2,157.60
032400	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 2-0 AHUS 1/2 26MM 75 CM	2,075.20
032666	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 3-0 AHUS 1/2 26MM 75 CM	2,157.60
032667	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 4-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	2,368.80
032668	Caja c/ 24	SOFSILK NEGRO 1 S/A LIGADURA 12X75CM	2,282.40



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

032669	Caja c/ 24	SOFSILK NEGRO 1-0 S/A LIGADURA 12X75CM	2,190.60
032670	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 2-0 S/A LIGADURA 12X75CM	3,043.20
032671	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 3-0 S/A LIGADURA 12X75CM	3,233.40
032672	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 4-0 S/A LIGADURA 12X75CM	3,468.45
032673	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 5-0 AHUS 1/2 DA 17MM 90CM	5,743.88
032674	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 4-0 AHUS 1/2 DA 17MM 90CM	6,592.50
032675	Caja c/ 12	SURGIPRO 2 REV CORT 3/8 75 MM 3X50CM - ESTRIADA	3,596.80
032380	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 3-0 AHUS 1/2 DA 17MM 90CM	7,510.80
032676	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 3-0 AHUS 1/2 DA 26MM 90CM	5,788.50
032677	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 2-0 AHUS 1/2 DA 26MM 90CM	5,421.30
032678	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 2-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	3,094.43
032679	Caja c/ 36	SURGIPRO 7-0 REDONDA 3/8 9MM 60 CM	17,932.95
032680	Caja c/ 36	SURGIPRO 5-0 REDONDA 1/2 13MM 75CM	25,483.43
032681	Caja c/ 36	SURGIPRO 3-0 REV CORT 3/8 24MM 45 CM	3,770.18
032682	Caja c/ 36	SURGIPRO 6-0 REDONDA 3/8 13MM 75 CM	13,101.90
032360	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 1 AHUS 1/2 37MM 75CM	7,758.80
032683	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 2-0 REV CORT 3/8 26MM 45CM	2,670.30
032684	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 7-0 AHUS 3/8 DA 9MM 56CM	16,256.25
032685	Caja c/ 36	SURGIPRO 6-0 REDONDA 3/8 13MM 75 CM	11,001.90
032686	Caja c/ 36	TICRON AZUL 2-0 AHUS 1/2 DA 25MM 90CM	4,585.95
032687	Caja c/ 24	TICRON 3-0 AHUS 1/2 26 MM 75 CM - ESTRIADA	2,887.45
032688	Caja c/ 36	TICRON AZUL 4-0 AHUS 1/2 DA 16MM 90CM	4,972.50
032689	Caja c/ 6	TICRON A Y B 2-0 AHUS 1/2 DA C/PLED 25MM 75CM	15,498.00
032690	Caja c/ 12	TICRON AZUL 2 CORT 1/2 40 MM 75CM	6,368.20



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

032691	Caja c/ 12	VLOC 90 VIO 3-0 AHUS 1/2 26MM 30CM	10,525.71
032692	Caja c/ 12	VLOC 90 VIO 2-0 AHUS 1/2 37MM 15 CM	6,191.43
032693	Caja c/ 12	VLOC 90 VIO 2-0 AHUS 1/2 26MM 45CM	8,850.00
032694	Caja c/ 12	VLOC 90 INC 3-0 REV CORT 3/8 19MM 60CM	9,745.00
032695	Caja c/ 3	MALLA PLANA ANUDADA DE POLIPROPILENO DE 30CM X30CM	17,063.20

Las especificaciones de los bienes requeridos, así como el cronograma de actividades de **“LAS PARTES”**, vienen expresados en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual es parte íntegro del presente instrumento jurídico.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en prestación del **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA COVIDIEN MEDTRONIC**, por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en peso de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** que formar parte integrante de este contrato.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

“LA EMPRESA PROVEEDORA” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **“Portal de Proveedores”** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada “CLABE” y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **“EL INSTITUTO”**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

través del Sistema de Pago.

b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **“EL INSTITUTO”**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato, documento validado por **“LAS PARTES”**, y firmado por el administrador del contrato, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el **PUNTO I.9 DE LAS DECLARACIONES**; estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo de **UN DÍA NATURAL** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la "LAASSP", **"EL INSTITUTO"** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para el suministro de los bienes.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para el suministro de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, **"EL INSTITUTO"** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificadorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será **DEL 10 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"EL INSTITUTO" podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II entidades, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros 10 (DIEZ) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”.

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos;
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato;
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de los Órganos Internos Especializados de la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de los bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL INSTITUTO” designa como Administradores del presente contrato al **DR. MIGUEL ÁNGEL MERCADO DÍAZ**, con Registro Federal de Contribuyente N° **MEDM550806JR2**, en su carácter de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

DIRECTOR DE CIRUGÍA, y a la **L.C. NURY PATRICIA PIÑONES CASTILLO**, con Registro Federal de Contribuyente N° **PICN781008554**, en su carácter de **COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE QUIRÓFANOS**; quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento; de igual forma, a la **Q.F.B. PATRICIA BARCENAS BAUTISTA**, con Registro Federal de Contribuyente N° **BABP700209JA4**, en su carácter de **JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS**, como responsable de realizar el registro contable del suministro objeto de este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica, cotización y el requerimiento asociado a ésta. Así mismo, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita. **LAS FACTURAS QUE SE TRAMITEN PARA PAGO POR EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁN CONTAR CON EL SELLO DEL DIRECTOR DE CIRUGÍA, ESTO CON EL FIN DE ACREDITAR LA ENTREGA DE LOS MISMOS EN "EL INSTITUTO".**

En tal virtud, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la entrega de los bienes no se tendrá por aceptado por parte de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por incumplimiento parcial o deficiente en lo que incurran **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato, calculará las deducciones **POR DÍA Y POR BIEN NO ENTREGADO O ENTREGADO DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ANEXO TÉCNICO**, y su aplicación será en general del **2% (DOS POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A., SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE EN SU CASO CORRESPONDA MENSUAL**, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN**. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presenten para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva, la cual se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no realice el pago de la misma y/o para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, el pago de la deductiva se realizará a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, o de **"EL INSTITUTO"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**; así mismo, cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, antes mencionado.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO**, parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2% (DOS POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A. POR CADA DÍA NATURAL** de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice la entrega de los bienes.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito debidamente sellada y firmada al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o en caso de turnar una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a la entrega de bienes, quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en el **PUNTO II.6 DE LAS DECLARACIONES**, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso **PUNTO II.6 DE LAS DECLARACIONES** de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los suministros entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

Para la prestación de los servicios en materia del presente contrato no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate un servicio de transporte para bienes e insumos para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General y 68 de Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“EL INSTITUTO”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tiene conocimiento en que **“EL INSTITUTO”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSP”** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

De igual forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“EL INSTITUTO”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, a solicitud escrita de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL INSTITUTO” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“EL INSTITUTO”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (TREINTA) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) No realizar el suministro de los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a cualquiera de los Órganos Internos de Control Especializados de la Secretaría de la Función Pública, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero, e
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/014/25

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR “EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
DR. MIGUEL ÁNGEL MERCADO DÍAZ	DIRECTOR DE CIRUGÍA	MEDM550806JR2
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
Q.F.B PATRICIA BARCENAS BAUTISTA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS	PICN781008554

POR “LA EMPRESA PROVEEDORA”

NOMBRE	R.F.C.
PROVEEDORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS PRONAMED, S.A. C.MARIO AARON GALINDO DELGADO APODERADO LEGAL	PNM050930CF0

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb2b2b

Firmante: MIGUEL ANGEL MERCADO DIAZ
RFC: MEDM550806JR2

Número de Serie: 0000100000705804831
Fecha de Firma: 18/07/2025 09:33

Certificado:

MIIGTDCCBGSAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MDQ4MzEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwYwYDVQVQDDCwBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUfUYBBdXRob3JpdHkxMjAgBwBkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2V2LWc2F5Y29udHJpYnV5ZS0ZUBZYYQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQJDB1Bd14gSGlkYwXnbYAA3NywgQ29sLiBhdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEQWFMdYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVQHDAPdVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ0LPT1BDRU5UUkFMIERFIENFUZLJQ0LPUYBUUK1CVVRBuk1PUYBBTCBDT05UUK1CVV1FTLRFMB4XD0TMDMxNTAyMDgxMloxdTI4
MDMxNTAyMDg1MlowdgcXIJAgBgNVBAMTGU1JR1VFTCBBTkFTCBNVRJ0QURPIERJQVoxIjAgBgNVBCKTGU1JR1VFTCBBTkFTCBNVRJ0QURPIERJQVoxIjAgBgNVBA0TGU1JR1VFTCBBTkFTCBNVRJ0QURPIERJ
QVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMScwJQYJKoZIhvcNAQkBFhhnbGFuZ2FyaWNhY2h1ckBnbWfPbC5jb20xZjFyAUBgNVBC0TDUIFRE01NTA4MDZKUjIXGzAZBgNVBAUTEk1FRE01NTA4MDZUIExSWkcwNTCCASIdwDQYJKoZI
hvcNAQEBBQADggEPADCCAQcQgEBAKnt8ytrfP12NaY0yEa09G0B0nF/kgKaCm4dMXom6LgRBhfYveUb16zfCAPbhRANx0+LSX1htCLBYwDm32yc6sR6B3z9lonroF1vFg7F94WSvXIy80+40D09SnS3PTv4qQ
UtnkHpsNs+Y9F9IcqlSS9CTQNgw+gWZuSxs90v/sTpnmV4Z0TznAAg4tALAwgIUuMDFZ6tjWwhA5BC5I7ebNRT0A2zISSwGx0sJEgH3xUdBnRSeWbE0eTgb1004bjX3+8FX2ZTuMI/zhp8+Grwx/X064LodMQn
id00kPrXe7sN+ragxjD7Z+64yDOIITLmKUDRfBVMFvX+QAI3NZ0nECawEAAANPME0wDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVH08EBAMCA9gwEQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEF
BQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAKna+j+0D0B686nu6rRwbIZCAUHDQ3NLSRCyRISt2GhxXWzUrHn5QCUR8eXLFF92qCT3R5cP407nQhoER/q9hbE/OyZushBFcds5SL1+6kI/Wjph8I0p0nSS6vXG/0cbcv
feEIGE1V6WSfNTrqrbJsqiFnyG3nnmbHgw8WVxc6PK4urGPurp1VmIksGG/NbxvS10FcYrgNEckVVBj01R8X50ZqybH9XL3Z3ZqciVU6+1hv3eP1kdDmRBrHXpJ0ePTm0ZiCV0oNxpZNgscpnWsEhMk3Mvp1aG58
BscdDJtQgfe9qh9u0BD2Mubf8PbvUnI5P88YsZqEH3HTKeB1RHgnJukaMwOBWJR90zKEbeUxgTxrqp9SG6CzFwPd+bdps23v24THDQWlQdzVZCzm9xURsw4ZF4RDmdv47nExk7xmBq4KqGAHugM7IIB75m808
vm6ARF0pJggj0o/sJanVpvaFIwL7KgjRhp/ae+z8mYPQUD0wTPwfnA8g8+3ZXe00lqzmQUVKUp23ED1UIULqoF0RLMSzhwbJaj/BcnA8IwS5GDLe0LkumDjAqAYEIYtLTWZp0YCFycpIU0ABLB+1dw1Kgj6BDX
32CWua+tisu4zk36L3kbqEx0EMX3SCKJcE4trcdcf99PC3nqebMeCqCJsSsymBZcfFba2/gOIc=

Firma:

bLYGGv+nhnrsntt50XduGY/AnT0zT4dK0WYhS+mEEnkjYfIBpuF8FX9Cmv9+Iwyj67T5pjtasz9IWu1Be+vdENr64du7ZG4PTS6dDfE1ZS6qJ6La3z4rPFm5NCFwZr15w/LR1Dcb6feSA4P5qz0xvsxnjXjndo
YMANB30SdhFw4+pz00-XPA1LS8c5on9ny2kx6ebLTzZeZrD4kc+L+Zvcyij+T8LnZtPniHfzsq4EMtbkYKDE1gvrSqr116EV8qxZ08rruaeS5xXbheqQ0w2duQ0CqNYU2UnsH1LTkP+156/9PR0oiSwfD60
j2pu7DA/cCFH+00WxfE/dw==

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 00001000000517596008
Fecha de Firma: 18/07/2025 09:46

Certificado:

MIIGQJCCBCgSAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc10TYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQVQDDbBVVRPUK1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUfUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnnH9Y3RvLnRlNy25py29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQWdQVYyIEhJREFMR08gnZcsIENPTC4g
R1VFU1JfUK8xdjAMBGNVBBEMBATZMzAwMqSwCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ0LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FU0TCwNzAXtk4ZMVwwMwYJKoZIhvcN
AQKE01yZXNwb25zYWJzS2TogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQlUwQ090VfJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAyMDExNzE2MjJJaFw0yNzAyMDExNzE3MDJMaHMeS0w
IqYDVQDQFbTRVJHSU8gUkVFTCBBUVJVJTk8gQVZFTkR0U08xJDA1BgNVBCKUG1NfUkdJTYBSQVVMIEFRVU10TYBBVkvOREHRTzEkMCIgA1UEChQBU0VS0LPIFJBVUwQVGFVSU5PIEFWRU5EQdFPMQSwCQYDVQGEW
JNwDEwEMCYGCSqGS1b3DQEJARyZC2Vyz21vLmFxdwLub2FAaW5jbW5zei5teDEwMBQGA1UELRMNQVVBZU5Q5MDczMEKJNjEjBmBKG1UEBRMSQVVBZU5Q5MDczMEhPQ1FUWJ4AMIIBTjANBgkqhkiG9w0BAQEEFAAOCA
AQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZJb0pG6W5B2Xy0im2KIR7ZitwvzjL+cyh758u1ff233KjMUULq15vhbpgP+Lg1J8YIgp9aSk0ns0vUqJAZzLkE4P/+y5R2q0TutVPVjL18DuCDropm6EMP09jZQNmrwD5fZm0/+mqA85p
PFvRr0Bp0XA/kv+87gCptg0pIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9b0W1dcscPwqhfhhAdgv1u8HYDxBYPL11JcdZ7d1VMfho0YmpkUBQ0Gdf7SgZat01qS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNC1ga/n
prZKb47LJoxWeIRc1VnyJwUJeLugFEcF2sF87WIDAQAB098wTTAMBgNVHRMBAf8EAJAAMASGA1UddwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVDR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCA0GCSqG
S1b3DQEBCwUAAICAQARIUPLKXuxGUnpxtrwD60xh14rSL/9Q0XIn7dm7pf37q1Su3Y5y1S2rEPFIHkpIYwygEb5pUiaWtPj1bHxSbaIuLMG7GPYeeUm6H6R6z05gQPCHI9dhJ83aJwpI3lnLaqghA00ECp1+
xkSQQcdyEc0CBC1E1B0Wg2QQVsoFqt060Cs2MKd4Jen35V1BfarMCXC2W8etIkGeu6F98DDrDEK8CAKw4rVpwmFCtncVUDHQCI7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GI1JcLCFLJbiHvLUWE2KL2HDY/U00e2A
RX6VqWzduQldTVt36Yxv14f25xP5S4uy1YLZamu1JnpzqTLFpmemne0Cv1v/ot2idewz/vxMxCh+ruRZKV4PrE7IEZrQYGFcy07S7Q2ZPcF10Tnti3nj46QIwUHEFLvhnkDZXW3mcCrqQ+Yqsa0EDH0Gpp0J/
36txmiU8wIAG0suHbmRf0A4RLVQ709FE5UHNvutoOURNxtclwJ60MEB+hg3F0CBHszMuJHh9dLZpkafJj0hDaD3D416UYHI7qe9D2ZBqXW0GqS0TEjKNyTQmSXu2PH/sghn2xamCGXip9jXTUCkdK7IUR5j
oPZmHrN+OuMwVxSjeaqM40R0066bg/0hG37MXJEkqtY0hh0D7j7bVLSkANHQAQ==

Firma:

UqIMcDumyYoSu8QpWPKsY22bw6+zdhNk7AeIF/ZCClvRL0nmEV0xvUQH0Be18E15TVnIGamm75sZsRcjKmmwaS1QVpjFVCJDzVAUa7dtYIva5D1ohqpFaxrQnBvY1PyL5v740E144zQDbfSUZcsa2120offvonw
tCJfTiGMv/ollGEm6nGAK3NHFRtXXSeZX0n7gOPLwqVZHPY0S/dtKFTvgC8ZmCIUvL+kudem4fHXuIAQZvXy4Dcz+LdsA+HPWHS0L8dNu9mIQdqE26aBF0Vxjwmc9RNI83Qc1k3RSY2ZnLZ0MsV2WuUvcJ8cBVA
S2ci0CT2p4yaJcdM0ii1NQ==

Firmante: PATRICIA BARCENAS BAUTISTA
RFC: BABP700209JA4

Número de Serie: 00001000000519201123
Fecha de Firma: 18/07/2025 15:24

Certificado:

MIIGPDCBCBGSawIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTkyMDEXmJmDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQVQDDbBVVRPUK1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUfUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnnH9Y3RvLnRlNy25py29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQWdQVYyIEhJREFMR08gnZcsIENPTC4g
R1VFU1JfUK8xdjAMBGNVBBEMBATZMzAwMqSwCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ0LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FU0TCwNzAXtk4ZMVwwMwYJKoZIhvcN
AQKE01yZXNwb25zYWJzS2TogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQlUwQ090VfJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAyMDExNzE2MjJJaFw0yNzAyMDExNzE3MDJMaHMeS0w
IqYDVQDQExpQVRSSUNJQSBCQVJDRU5BUyBCQVJUSVNUQTEJMECEGA1UEKRAwUEFUUK1DSUeGqkFSQ0VQVWgMqKFVVE1TVEEEXiZAhBgNVBA0TG1BBVfJJQ0LBIeJBUKNFTKfTIEJJBVVRJU1RBMQSwCQYDVQGEWJN
WDElMCMGCSqGS1b3DQEJARyYwGf0ewJhc18XqLhaG9vLmNvbS5teDEwMBQGA1UELRMNQkFCUDcwMDIw0UBNDDeBMBkGA1UEBRMSQkFCUDcwMDIw0U1ER1JUVDAA4MIIbTjANBgkqhkiG9w0BAQEEFAAOCAQ8AMIIB
BgKCAQEAi2dxGknje05BtdaHsU0BiQsXifIXVuSDhviMY/8BftXg6fyEbeMZ5EmeeAJAgWYDEUET+SR3IETKXlvmvU5pCdEqEmj9s2GmTgaAR8IpuTVIaLR00rCyTVqFNDIzdwa17WV3AuPvtKJN/cd3V69l8gX
Ti0VMKAZZx87b/emz6QSEWgfjXaE70m4773DcwYyrYcRCA/fwsuPGXwknPJAwi36DrMqycf05G1084RUvEXKL7i1dvxanG8noDH8sqraHm4RT5JpPLDnAJKXpk0XDQI7adSecImfSds84ntQHTqibewy0bwc0
4FxoYg+KjZx0dBwc31VJzHzZRsNNDQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAJAAMASGA1UddwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVDR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCA0GCSqGS1b3DQEB
CwUAA4ICAQWKR0v+Iascybs9cpqLP3igWe/og+GPLYZSn0JYUAPF85c3Ym0/DTDMQr608V3Ija4k+Mgn1kw0742tRQny8V/3SvbBp10tC44Kru7WLAkRmwkha3CICufyu2GvvrPH4uXqi+4/B2n65Lmq01FP8+Mn
/ruz55FgaeXQD2avP60/OcpjBFYNGAgP2PLfJcJcJcGnwnNY7QnW0hr6sv7Yr0u0LrtvR340KMZF0M5HY+1b1tdxumMHFM0jC1VMDf1hkP45b/d10sAviPTob5QFFXeq0m7I+txUSMvaJr9+YH1PnuUfP6CGyX/Z
C8U0H0FBFg5+e40bj+1nq1Vz0fkz4edy8pQfIFkWLUMHqPK5RG/6yvp5h18AGCvrrXwjHb7J0r4LkuaVZI7ztbP1KhLnS3FBB0+BfghQ0S7DoWQExhTe+0GHF048/AtLEKTjY5Kue6Tvkyu++KSH7TUYHFx0f0jyz
xwFMuLtnQic970qbF8jWxtapT/1PrhaHN3nQchzf1qrV4ZghlMtMijneZ1nhb/kvt8Tp7bVRLf8vb29Yy148J43PmWY13I4+Ruqds3r4KN67McEfkfKb1cbV16y71nunZJpY0EkoRz8IVTFh02yK7CqC2KEPJs8
200hy4MtPITow2PvA27rJ4aA/+qKRL1X4XnYm1sPDuCCRQvdcubqW==

Firma:

DVGXjRC6fU6G6xcPuwVEt1JhS8xwcPd38j1cgt4JR+E+b+xtc6fgbv4YuD\Fnh3zh2kz2T1M9lgb38C1Z9H6MpdNevdsJkmfTxc/Hls9a0YX+P8Skw3C673+1CxvvtkTd0D4BCdCQwQhoZfLRBQcyU3tSwTChod81W7
LaSEIWdISub3G6LJcNAH8LXu0q1f3p0i+Z0K4h2p76mAk3rfbHMVj9D2Mj/Yy/4cMaJZuPSJfTiaYDQFHKdJpJ5qbHeV00LD0k1t1gLpUmG6C6mfHqyIZiZmpxyXVSWaIBi13PkkwU83FLQU+1m13FvZVIEf
GvZKsEp1I0V10J2PxyT5EgLKA==

Número de Serie: 00001000000705833428
Fecha de Firma: 18/07/2025 16:27

A1IGRDCBcsgAwAIBQASDAMdEwMDAMdA3MDU4dM2OMj)gwDQJKoZhIvcNAQELBQAgwggvFMtUmwYdVQDQDCx8QyBERUwGUv5SxLDSu8REUGQRUN5S1JR5QUJt04GvFJ3JlVUQJ3JQTEuMCWGA1UECgwJ
 UoY5VdKLD5u8REUGQRUN5S1JR5QUJt04GvFJ3JlVUQJ3JQTEuMGBGA1UECwwuR8BUFLU1FLUyBBDxR83jPdhKtXmYAwBgkqhkiG9w0wCQEWI3C1ncZpY2Ivc2Y29dHJpYnV5M0S2U8ZbYXQZ29Iml4MSwY
 JAVSvQDJD81d4gSglYwXnbY3ANywg29F1L8HDHwYcmvYvZEOmAWGA1UEEwYFMDYzMDAxZCBjBgNVBATAk1YMOGwvYXV0QDQARDE1YMRMwvYXV0QHQAPDVFUFSYFR1ZSM9U8UwYdVQDQTEwQzEwQzQ5NzNj
 MDM0YjMxMDA8BgkqhkiG9w0wCQITTX1L3C3bVnHfM1L1BBRE1Jk1TVFJ3QJb1TIBDRU5SUKMFIERIFNFUFL3JQ10PbYUukL1CVVRBUk1pYUyBBTCBDR750Uk1CCV1FL1RFB6AD1I0MDmXnJAwMtQY0vOXD2d1
 MfOMtXJAwMtUwC0vgh8kxh9dWbBMAUFL1JhQF5RE8GRF0S5QJ1BTEiEQ0hF0U8xhZBgNBVECKUFL1JhQF5RE8GRF0S5QJ1BTEiEQ0hF0U8xhZBgNBVAOFL1JhQF5RE8GRF0S5QJ1BTEiEQ0hF0U8xhZCBjBgNV
 BAYTAK1YMSGwJgYyKozZIHvcNAQKBfH1yAwNoawdhcmMPrYt3QGHvdG1hawwY29tMRyWfAYdVQQTEwIHQXSNjcxMjI4VfCWmRswGQYdVQGFEXJHQXSNjcxMjI4SERGUKNDMDQwggE1MA0GCSqGSIb3DQEBAQUA
 A4IBDwAwEgKAoIBAQDQ89G+J00PqXG6H4IdnkgngkHwLbnAmJxwkAa0mHAg29nag4NC/m1w/f18U2A+y3hh0E26N3Y1XQY0Gtdm/oASBQRNDKvZ2InhvZITAG67Z1J3Q5FSYRDLVY5e5yx3p13AvdW6G0NC
 P1m3qQdYfSb41+U1JR3CQRj/cfr86e84H6ASQF7RxCAMdMinYmWdU37bmJpMXH4d7/VKpecfT+PMK5eRf3X1R3X0YB7Z1j8Un4XkH4Z4r/zckhyIbBbVb1/bqpcvrbn1/gq3j1j1M4Kve20e061Ay
 ygwk72L/oxXJpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQcuyAgMBAAGjZTBZMNAWGA1UdEwEw/wQCAAACwYdVR0PBAQDAGPMBEGCWCsGAGG+E1BAQAEwIFoDAdBgNVHSUEF1AUBgBgBgEFBQDCBAYIKWYBBQUHAWIwDQYJ
 KoZtIHxNAQELBQADIR0d4ZCQRU1XieVFL1pI87ZpYmR1ZwY/cnciUmhoesAoV1AmL1AUP14eA15XU928Xf3qPvqG0YIw5n2Cg6JYtK4CmY1C3bAxwKXu9FeYUghWYnqS1J1TqmXCSA9bF4HARFIDCUI
 yUw6FeGv274+50d7/pV7J153PUgHuXpYwXmDS1qAd0boeypqZRaakCBDR5Sp5qYfJ94L0b3EMqET2pYfU9XZ1nZqkqURjBTecpDacemCYe/1CjBfA5A22X1Xey1Aqg8t89/S4xs6tKc/SA5u8N1J
 wPBWw+0D103Ik8vHELfMfmUqx2Hhd3TPbmqglcokSm+GPaz6NmbIn4w8mZ7e7f1HwZyaew8R/Yv5BME1KpGUOpz2R7U++KIP5Tx7jgk92rkblXm/DOQCgyvANd4rggM2a1t3quVCybkvzfVY0Dd3gEPFUSst/x1
 /JdrJpCWNb7kqKxt2M868t9fZLzh2f1YgUfcv0zJpJM449YfmgHwFhyeA1L5F0X5rSY8XQ2/kgHIGKvCYOL4ZBe/u19VTrRnMQkWT/4vzCzInHwAZWPHB82wLvhgbH840owL1QWvL1oAssBbYsRzS38SFx
 hVw6B6QNBHFRP0UKemAg7pHIC1J1dy8dUFU9Y0a+uym9YfngH61G0tS92dt

YVKRKDokqcuiz4e/56a8C3nLjH3zK996fjes0Sheic19wJ1KYmWzQ1v8md2cLAQ7pCK1J0ZMgYppfMvx+Mo2S26rZEIMASdE8Y7126zomzSraAK6W9j+eatw9bB72Yr12C2RnOdS2NNe1QJt9XS9oVcY7aoFDHfH
ekQ7bSwWceGipbXdiE14732Cm02970Zi7K/0b9KnWUrFxCpLC0Hm45r1mVBS3bKjBvtqhdR/3M5nC9ucGYDcyBkeu4v7KwieN9CjB79N0ZYgH/DjS6/C287Z10T0uZ/q/nRi+dLc/eMRUmwMa2MgkEjktT3
26W9YwJ16W9ezsd093+cgLg==

Número de Serie: 00001000000518506623
Fecha de Firma: 18/07/2025 17:03

[illegible]

WDJ+8t3fWljYEYUmi+yppjmhzKxpGYLkFkwXS7lmr8F9Bve1buUQ9KR6DQVS/h?ti7/uobpR3SRmyYA8IE6fo+2dqIglCEgP0Zfp04Jf8ekSE4qSJEEMBF30RAVvdVgb0jTAsajdFvaIQ7QwzfVmsqzTntCHBB
pxQRX9y/AJN0mKdqJuPweMimwmL6RadK7OUTeTH66sN6TtnoP40BSD2UewJ6TG71bcH7ghttQcA/xZ25BARxxcaK9k3d/A/TiegeklxzPnUrJC87R1Pf/dUS7Zna0khvAgvtU02t+SdkBBBPkbhnLch0j/3J40
gxFTg90vllq3juPweMimwmL6RadK7OUTeTH66sN6TtnoP40BSD2UewJ6TG71bcH7ghttQcA/xZ25BARxx



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/1/AD/014/25

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA COVIDIEN
MEDTRONIC

TABLA N° 1

	CLAVE	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	032638	Caja c/12	ACERO 5 CORT 1/2 48 MM 45CM	12,585.95
2	032639	Caja c/12	BIOSYN INC 4-0 REV CORT 3/8 19MM 45CM	1,792.65
3	032640	Caja c/36	BIOSYN INC 5-0 REV CORT 3/8 19MM 75CM	5,377.95
4	032641	Caja c/36	BIOSYN VIO 5-0 AHUS 1/2 17MM 75CM	3,775.70
5	032642	Caja c/36	BIOSYN VIO 4-0 AHUS 1/2 17MM 75CM	3,773.15
6	032643	Caja c/36	BIOSYN VIO 3-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	2,728.50
7	032644	Caja c/12	CERA PARA HUESO TABLETA CUADRADA DE 2.5GR	912.90
8	032645	Caja c/5	TRAUMASTEM POWDER, HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE EN POLVO DE CELULOSA OXIDADA,	20,935.80
9	032646	Caja c/5	TRAUMASTEM POWDER, HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE EN POLVO DE CELULOSA OXIDADA, 5 G.	29,000.00
10	032647	Caja c/10	TRAUMASTEM FAM TRIUM, HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE MULTICAPA DE CELULOSA OXIDADA, MEDIDAS 5 X 10 CM.	21,574.00
11	032648	Caja c/10	TRAUMASTEM FAM TRIUM, HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE MULTICAPA DE CELULOSA OXIDADA, MEDIDAS 2.5 X 5 CM.	13,537.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/1/AD/014/25

12	032649	Caja c/10	TRAUMASTEM FAM TRIUM, HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE MULTICAPA DE CELULOSA OXIDADA, MEDIDAS 10 X 10 CM.	31,515.00
13	032650	Caja c/ 36	MAXON VERDE 3-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	7,361.25
14	032651	Caja c/ 36	MAXON INC 4-0 REV CORT 3/8 19MM 45CM	8,990.10
15	032652	Caja c/36	MAXON 5-0 REV CORT 3/8 13 MM 45 CM	8,889.30
16	032653	Caja c/36	MAXON VERDE 1 AHUS 1/2 37MM 75CM	6,378.40
17	032654	Caja c/ 36	MAXON VERDE 1-0 AHUS 1/2 37MM 75CM	6,378.40
18	032655	Caja c/ 12	MONOSOF NEGRO 10-0 AHUS 3/8 4MM 13CM	6,947.50
19	032656	Caja c/ 12	MONOSOF NEGRO 9-0 AHUS 3/8 5MM 13CM	8,081.10
20	032657	Caja c/ 12	MONOSOF NEGRO 8-0 AHUS 3/8 6.5MM 13CM	7,041.60
21	032658	Caja c/ 36	POLYSORB VIO 2-0 AHUS 1/2 37MM 90CM	3,670.30
22	032659	Caja c/ 36	POLYSORB VIO 1 AHUS 1/2 37MM 75CM	3,670.30
23	032660	Caja c/ 36	POLYSORB VIO 2-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	2,607.80
24	032661	Caja c/ 36	POLYSORB VIO 3-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	2,812.65
25	032662	Caja c/ 12	POLYSORB VIO 6-0 DA ESP 1/4 8.6MM 45CM	3,173.90
26	032663	Caja c/ 36	POLYSORB VIO 1 AHUS 1/2 27MM 75CM	3,445.05
27	032664	Caja c/ 36	POLYSORB VIO 1-0 AHUS 5/8 27MM 75CM	4,112.10
28	032665	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 1-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	2,157.60
29	032400	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 2-0 AHUS 1/2 26MM 75 CM	2,075.20



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/1/AD/014/25

30	032666	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 3-0 AHUS 1/2 26MM 75 CM	2,157.60
31	032667	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 4-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	2,368.80
32	032668	Caja c/ 24	SOFSILK NEGRO 1 S/A LIGADURA 12X75CM	2,282.40
33	032669	Caja c/ 24	SOFSILK NEGRO 1-0 S/A LIGADURA 12X75CM	2,190.60
34	032670	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 2-0 S/A LIGADURA 12X75CM	3,043.20
35	032671	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 3-0 S/A LIGADURA 12X75CM	3,233.40
36	032672	Caja c/ 36	SOFSILK NEGRO 4-0 S/A LIGADURA 12X75CM	3,468.45
37	032673	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 5-0 AHUS 1/2 DA 17MM 90CM	5,743.88
38	032674	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 4-0 AHUS 1/2 DA 17MM 90CM	6,592.50
39	032675	Caja c/ 12	SURGIPRO 2 REV CORT 3/8 75 MM 3X50CM - ESTRIADA	3,596.80
40	032380	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 3-0 AHUS 1/2 DA 17MM 90CM	7,510.80
41	032676	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 3-0 AHUS 1/2 DA 26MM 90CM	5,788.50
42	032677	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 2-0 AHUS 1/2 DA 26MM 90CM	5,421.30
43	032678	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 2-0 AHUS 1/2 26MM 75CM	3,094.43
44	032679	Caja c/ 36	SURGIPRO 7-0 REDONDA 3/8 9MM 60 CM	17,932.95
45	032680	Caja c/ 36	SURGIPRO 5-0 REDONDA 1/2 13MM 75CM	25,483.43
46	032681	Caja c/ 36	SURGIPRO 3-0 REV CORT 3/8 24MM 45 CM	3,770.18
47	032682	Caja c/ 36	SURGIPRO 6-0 REDONDA 3/8 13MM 75 CM	13,101.90
48	032360	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 1 AHUS 1/2 37MM 75CM	7,758.80
49	032683	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 2-0 REV CORT 3/8 26MM 45CM	2,670.30
50	032684	Caja c/ 36	SURGIPRO AZUL 7-0 AHUS 3/8 DA 9MM 56CM	16,256.25



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/1/AD/014/25

51	032685	Caja c/ 36	SURGIPRO 6-0 REDONDA 3/8 13MM 75 CM	11,001.90
52	032686	Caja c/ 36	TICRON AZUL 2-0 AHUS 1/2 DA 25MM 90CM	4,585.95
53	032687	Caja c/ 24	TICRON 3-0 AHUS 1/2 26 MM 75 CM - ESTRIADA	2,887.45
54	032688	Caja c/ 36	TICRON AZUL 4-0 AHUS 1/2 DA 16MM 90CM	4,972.50
55	032689	Caja c/ 6	TICRON A Y B 2-0 AHUS 1/2 DA C/PLED 25MM 75CM	15,498.00
56	032690	Caja c/ 12	TICRON AZUL 2 CORT 1/2 40 MM 75CM	6,368.20
57	032691	Caja c/ 12	VLOC 90 VIO 3-0 AHUS 1/2 26MM 30CM	10,525.71
58	032692	Caja c/ 12	VLOC 90 VIO 2-0 AHUS 1/2 37MM 15 CM	6,191.43
59	032693	Caja c/ 12	VLOC 90 VIO 2-0 AHUS 1/2 26MM 45CM	8,850.00
60	032694	Caja c/ 12	VLOC 90 INC 3-0 REV CORT 3/8 19MM 60CM	9,745.00
61	032695	Caja c/ 3	MALLA PLANA ANUDADA DE POLIPROPILENO DE 30CM X30CM	17,063.20

SOLICITUD Y ENTREGA DE SUMINISTRO "LA EMPRESA PROVEEDORA" PARA EL SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA COVIDIEN MEDTRONIC DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. La Coordinación de Quirófanos de la **DIRECCIÓN DE CIRUGÍA**, solicitará al **"DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS"** el suministro de material médico quirúrgico, mediante una llamada telefónica o correo electrónico o copia del reporte del servicio de la empresa que tiene asignado el **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA COVIDIEN MEDTRONIC**.
2. **"LA EMPRESA PROVEEDORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS PRONAMED, S.A."** tiene hasta 3 días para entregar el material médico quirúrgico, al **DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS** en un horario de 8:00 a 14:00 horas.
3. De no cumplir con la fecha, el **DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS** informará a la **COORDINACIÓN DE QUIRÓFANOS** de la **DIRECCIÓN DE CIRUGÍA** para que se realicen las sanciones correspondientes.
4. Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS PRONAMED, S.A."** no puede entregar las Suturas Marca Covidien Medtronic por ser de importación debe indicar por medio de oficio la fecha de entrega.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

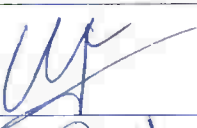
ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/1/AD/014/25

5. Los pagos mensuales se realizarán solamente por el material médico quirúrgico suministrado, **"LA EMPRESA PROVEEDORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS PRONAMED, S.A."** debe realizar los trámites inmediatamente después de entregadas.
6. En la TABLA N° 1 se indican las partidas que se pueden solicitar, es importante indicar que se puede solicitar la misma refacción todas las veces que sea necesario durante la vigencia del contrato.

EL SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA ETHICON SUTURAS SE ENCUENTRA EN LA RELACIÓN DE LA TABLA N° 1 Y SE DEBEN PAGAR CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA COVIDIEN MEDTRONIC.

1. Se pueden solicitar material médico quirúrgico que no estén dentro de la relación de la TABLA N° 1, la razón es que no siempre se van a presentar las mismas necesidades, el material médico quirúrgico que se encuentran en la TABLA N° 1 son el material que de acuerdo al historial son las que más se requieren.
2. El material médico quirúrgico que se solicite y no estén dentro de la relación de la TABLA N° 1, se pagaran con el presupuesto asignado al contrato de **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA COVIDIEN MEDTRONIC, "LA EMPRESA PROVEEDORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS PRONAMED, S.A."** presentará la cotización indicando el precio del material y en el mismo documento indicará el nombre de la misma, la cantidad y el número de clave fijado por el Almacén de Medicamentos que iguale o asimile en precio al material suministrado.
3. La demanda y la calidad del servicio que se brinda a los pacientes, es el resultado de un conjunto de acciones médicas, administrativas y tecnológicas que hacen posible que su estancia en el Instituto sea la apropiada.

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMAS
DR. MIGUEL ÁNGEL MERCADO DÍAZ	DIRECTOR DE CIRUGÍA	MEDM550806JR2	
Q.F.B. PATRICIA BÁRCENAS BAUTISTA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS	BABP700209JA4	
L.C. NURY PATRICIA PIÑONES CASTILLO	COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE QUIRÓFANOS	PICN781008554	